JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación Tolima, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad:. 2021-00061-00 (6517)

De: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ

MARIA NEILA BERMUDEZ MORALES

Vs.: EDUARDO ANGARITA NIÑO Y OTROS,

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Ante este Despacho los señores **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZÁLEZ** y **MARIA NEILA BERMUDEZ MORALES**, por intermedio de su apoderado judicial instauran demanda verbal de pertenencia en contra de **EDUARDO ANGARITA NIÑO Y OTROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** para que se declare la propiedad del inmueble descrito por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Revisada la demanda junto con sus anexos, observa el Despacho que no se allega con la demanda el avalúo catastral del inmueble; razón por la cual el Despacho determina que es necesario se allegue el avalúo catastral vigente, es decir, el correspondiente al año actual 2021; toda vez que el avaluó se incrementa anualmente y este avalúo es el que determina la cuantía del proceso conforme lo dispone el numeral 3º. Del art. 26 del C. G. del Proceso.

Por esta razón y conforme a lo dispuesto en los numeral 1. y 2. Del inciso tercero del art. 90 *lbidem*, el Juzgado inadmitirá la presente demanda para que dentro término de cinco días la parte demandante allegue el documento requerido, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación;

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por los señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZÁLEZ y MARIA NEILA BERMUDEZ MORALES en contra de EDUARDO ANGARITA NIÑO Y OTORS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que en el término de cinco (5) días se subsane el defecto anteriormente anotados, so pena de rechazo.

RECONOCESE al **DR. HENRY BARRAGAN BARRAGAN** como apoderado de los demandantes en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO